

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Per tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Núm. 360

Presidencia del Consejo de Ministros

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Alcalde de Fuentepelayo participa á mi autoridad que el día 5 del actual, desapareció de aquel término municipal una caballería menor de la propiedad del vecino de dicho pueblo Antonio Gozalo, cuyas señas de la misma á continuación se indican.

Núm. 347

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Torrecaballeros, ha desaparecido de la finca que constituye el caserío de la Torre, en aquella jurisdicción, una vaca, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y en caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de la citada Alcaldía, para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 10 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
 P. A.,

Magin de Castro.

Señas de la caballería.—Un burro, edad cerrada, pelo ceniciento, alzada regular.

Señas particulares.—Un poco muesco en una oreja.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y en caso de ser habida, lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 10 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
 P. A.,

Magin de Castro.

Señas de la vaca.—Edad cinco á seis años, pelo negro, tejón por el lomo, marco de A. en la llana derecha y tiene algo torcidas las extremidades traseras.

Núm. 372

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 22 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava de la Asunción, la nueva subasta del fruto de piña albar, del monte de dicho pueblo "Pinar de las Ordas", bajo el nuevo tipo de 780 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo

en cuenta en las anteriores, que se halla inserto en el Boletín oficial de 27 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 9 de Febrero de 1902.
 —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 372

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 24 del actual, á las once de su mañana, y ante el señor Alcalde de Ciruelos de Coca, tendrá lugar nueva subasta del fruto de piña albar, del monte de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de 400 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el Boletín oficial de 27 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 9 de Febrero de 1902.
 —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 338

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Comisión, en sesión del día 7 del corriente, ha acordado quede expuesto al público por espacio de diez días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, el pliego de condiciones económicas con arreglo á las cuales ha de verificarse la subasta para el suministro del material necesario para la confección de calzado con destino á

los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida reclamación alguna, según dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia 8 de Febrero de 1902.
 —El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 161

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Enero de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Bernardos.—Remitida por el Sr. Alcalde de Bernardos la certificación facultativa que se le tenía reclamada con relación á la imposibilidad física del Concejal don Juan del Pozo Vela, y visto cuánto de dicho documento resulta, la Comisión haciendo uso de las facultades que la concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerda estimar la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Bernardos tiene presentada D. Juan del Pozo Vela, interesando del Sr. Gobernador civil lo comuniqué al Alcalde del citado pueblo, para su conocimiento y el del interesado, y la publicación del oportuno acuerdo en el Boletín oficial, en el plazo de quinto día, que marca el art. 6.º del repetido Real decreto.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las especies de suministros durante el mes actual.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Habiendo cumplido con las condiciones de la subasta y obligaciones que adquirió el contratista para el suministro del vino del Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año próximo pasado, se acuerda declarar terminado el contrato y disponer que el expresado contratista pueda retirar el depósito que constituyera en garantía del buen cumplimiento de su compromiso.

Grajera y Valle de Tabladillo.—La Comisión acuerda ratificar la concesión hecha al vecino de Grajera D. Máximo de Diego Martín, para que le sea entregada una niña, acogida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y que hoy está á cargo de Juan Poza, vecino de Valle de Tabladillo, con objeto de atender á su crianza y educación, por ser gustosa la niña de referencia.

Torreadrada.—Remitido por el señor Gobernador civil, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torreadrada, para justificar el desamparo en que han quedado cuatro niños al fallecimiento de su madre, Estefanía Cristóbal, vecina de dicho pueblo, y cuyo padre se halla sufriendo condena, sin que tengan familia obligada por la ley á mantenerlos, y justificados los extremos reglamentarios, respecto de ese caso, se acuerda el ingreso provisional en Beneficencia de los expresados niños, llamados: Fermina, de once años; Pedro, de nueve; Luis, de siete, y María Mercedes, de cinco; interin el padre cumple la condena, de lo que

dará oportunamente aviso el Alcalde de Torreadrada.

Cozuelos de Fuentidueña.—Solicitado por D. Francisco Melero Fuentes, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, se admita para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, á un niño, hijo suyo, á quien no puede lactar la madre por hallarse enferma; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones reglamentarias, y oponerse á esas concesiones el acuerdo de la Excm. Diputación de 6 de Abril de 1897.

Codorniz.—Solicitado por D. Segundo López Yubero, y su esposa D.^a Matilde Herrero Zúñiga, vecinos de Codorniz, les sea entregada una niña, hija de la Matilde, que con el nombre de Nicolasa Herrero Zúñiga, tuvo ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, el día 11 de Diciembre de 1897, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las justificaciones reglamentarias, que habrán de practicarse ante el Director de aquel Establecimiento.

Carreteras provinciales.—Santa María de Riaza.—Interesado por la Alcaldía de Santa María de Riaza en comunicación de 12 del actual, se conceda al Ayuntamiento de aquella localidad alguna cantidad como ayuda para hacer las reparaciones necesarias en el terraplén de la carretera que cruza por aquel término municipal, en cuyos trabajos han de invertirse bastantes días, y teniendo en cuenta que, según informa el Sr. Director de carreteras provinciales, si no se realizaran aquellas obras habría necesidad de hacer un rampado que costaría una cantidad crecida á la Diputación,

puesto que aquellas afectan á la zona de la carretera; la Comisión acuerda conceder al expresado Ayuntamiento de Santa María de Riaza la cantidad de 50 pesetas, para el objeto que se interesa.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Secretario de la copia de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de este partido, en los autos de interdicto de recobrar la posesión de un corralillo ó jardín propiedad de la Diputación provincial, y que forma parte del edificio titulado Escuela de Artes y Oficios también propiedad de la Diputación, promovidos por el Procurador D. Román Huertas, á nombre de dicha Corporación contra D. Pablo Romero Gilsanz, y por cuya sentencia se declara no haber lugar al interdicto con condenación de costas á la Corporación demandante; se acuerda interponer el recurso de apelación para ante la Audiencia Territorial, y que por el Sr. Vicepresidente se otorgue el correspondiente poder á favor de Procurador ó Procuradores del Colegio de Madrid, que estime por conveniente; designándose en este acto por el mismo Sr. Vicepresidente al Procurador D. Luis Montiel y Bonache, de aquel referido Colegio, para que lleve la representación, sin perjuicio de que por el Notario á quien corresponda el turno con arreglo al artículo 3.^o del Real decreto de 21 de Octubre del año último, se otorgue poder bastante dándose conocimiento por Secretaria al Delegado de la Junta notarial de este acuerdo, tan pronto como sea firme.

Cuentas municipales.—Villacastín y Tolocirio.—Examinadas las cuentas municipales de Villacastín, corres-

pondientes al periodo económico de 1897-98, y las de Tolocirio, pertenecientes á los años de 1894-95 y 1895-96, se acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Muñopedro.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Muñopedro correspondientes al periodo económico de 1894-95, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente, y respecto de las correspondientes al periodo económico de 1897-98 se acuerda pedir algunas explicaciones necesarias para poder informar las expresadas cuentas.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se ordene nuevamente á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, la remisión de los primeros pliegos formulados á las cuentas de dichos pueblo y años que se expresan igualmente, advirtiéndoles que si en el plazo de diez días no lo verifican, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que quedan conminados.

Adrada de Pirón, 1890-91; Collado Hermoso, 1889-90, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 95-96; Otero de Herreros, 1897-98, 98-99 y 99-900.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Enero de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 302

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	23'26	19'70	19'28	"	65'20	58'15	1'52	0'20	1'00	1'30	1'52	1'73	0'06	0'06
Riaza.	24'42	21'87	20'24	"	73'00	64'00	1'27	0'25	0'99	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	25'99	22'11	18'29	"	65'00	65'00	1'29	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'03	0'03
Sepúlveda.	23'00	22'50	18'25	"	63'00	60'00	1'30	0'22	0'55	1'25	1'50	1'45	0'03	0'03
Segovia.	26'88	20'65	19'62	"	60'00	55'00	1'35	0'50	1'17	1'75	1'75	2'12	0'02	0'02
TOTALES.	123'55	106'83	95'68	"	326'20	302'15	6'73	1'54	4'96	6'66	7'39	8'77	0'17	0'17
Precio medio general en la provincia.	24'71	21'37	19'13	"	65'24	60'43	1'34	0'31	0'99	1'33	1'48	1'55	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	26 88	Segovia.
	Idem mínimo.	23	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	22 50	Sepúlveda.
	Idem mínimo.	19 70	Cuéllar.

Segovia 7 de Febrero de 1902.—El Gobernador, P. O., Magin de Castro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Incluidas entre las obligaciones del Estado, por el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, las atenciones de primera enseñanza, es indispensable que se dicten las necesarias disposiciones para que los gastos se realicen ordenadamente y pueda el servicio ejecutarse con la mayor brevedad posible, y como para esto es preciso que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, á cuyo cargo han de estar encomendadas especialmente las atenciones de personal, conozca los conceptos generales que han de servir de base para su organización y desenvolvimiento, y que asimismo tengan conocimiento de ello los Rectores de los Distritos universitarios, las Juntas provinciales de Instrucción pública, los Habilitados de los partidos judiciales y cuantos Centros y funcionarios han de intervenir en el pago de las atenciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se ponga en conocimiento de V. E. lo siguiente:

1.º Los pagos se efectuarán por meses vencidos y mediante nóminas que redactarán los Habilitados de los partidos judiciales.

2.º Para la formación de estas nóminas, las Juntas provinciales de Instrucción pública facilitarán, antes del día 15 de cada mes, á los actuales Habilitados ó á los que en lo sucesivo se nombren, los datos necesarios para la redacción de aquéllas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887 en lo que á materia de descuentos se refiere.

3.º Los Habilitados remitirán á las Juntas provinciales, el día 20 de cada mes, las nóminas cerradas, fechadas en este mismo día, y bajo su firma consignarán en ella los haberes, conforme á los datos recibidos de las Juntas provinciales.

4.º Dentro de las nóminas deben ser comprendidos los siguientes conceptos:

- Sueldo legal de la Escuela.
- Retribuciones convenidas.
- Aumentos voluntarios.
- Premios.
- Gratificación por enseñanza de adultos.

Los aumentos voluntarios, premios y gratificaciones de adultos en el anterior detalle referidos, serán los que estuviesen ya fijados y vinieran disfrutando los Maestros en 31 de Diciembre último.

5.º En las nóminas deberán figurar los descuentos que para el Tesoro y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio vienen obligados á satisfacer los Maestros, conforme al reglamento de 10 de Agosto de 1893; artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1900 y ley de 16 de Julio de 1887.

6.º Recibidas en las Juntas provinciales las nóminas formuladas por los Habilitados, los Secretarios de estas Corporaciones procederán á su examen, y si las encontraran conformes con los datos que hubiesen facilitado, pondrán en aquéllas el V.º B.º y su firma, remitiéndolas antes del día 23 á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y mediante oficio, en el que se ha de hacer constar por partidos judiciales los nombres de los Habilitados á cuyo favor han de ser expedidos los libramientos.

7.º A la primera nómina del mes de Enero, y como medio de justificar,

por esta sola vez, la entrada de cada perceptor en ella, se unirá por las Juntas provinciales una certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º y Conforme del Gobernador Presidente, en la que, por partidos judiciales y Ayuntamientos, se hagan constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las mismas, el importe de cada uno de los conceptos expresados en el núm. 4.º de esta circular, y la situación legal de los Maestros en 1.º del corriente.

En lo sucesivo, el ingreso en nómina y las bajas del personal que figure en la del mes de Enero se justificarán en la forma que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio determine.

Tanto las nóminas como la certificación á que este número se refiere, deben ser remitidas por ejemplares duplicados.

8.º A partir de la fecha de esta circular, todas las entidades ó funcionarios que en virtud de las vigentes disposiciones están facultados para efectuar nombramientos de Maestros y Auxiliares, ya en propiedad, ya interinamente, darán traslados de aquéllos á la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Asimismo las Juntas provinciales darán conocimiento de las posesiones, ceses y nombramientos que les comuniquen las Juntas locales, á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y á los Habilitados de los partidos judiciales, para que tanto éstos como aquel Centro puedan conocer el movimiento de personal habido durante el mes.

9.º Las Juntas provinciales designarán interinamente como Habilitado del partido judicial, que hoy por cualquier causa no lo tenga, al que lo sea del más próximo, y éste desempeñará el cargo hasta que se verifique el nombramiento del Habilitado propietario.

De igual modo en los Ayuntamientos, que pagaban directamente á sus Maestros, se encargarán de la Habilitación los Habilitados del partido judicial á que el pueblo pertenezca.

10. La Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dictará cuantas disposiciones juzgue convenientes para organizar los detalles que exige el servicio, teniendo presente que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio debe ser considerada como perceptor en los haberes del personal de primera enseñanza, en la forma y condiciones que determina la ley ya citada de 16 de Julio de 1887.

11. Todas las Autoridades, Centros y funcionarios que dependen de este Ministerio facilitarán á la Ordenación de pagos cuantos antecedentes, documentos y datos le sean por aquélla reclamados para el mejor cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E., advirtiéndole, para conocimiento de los interesados, que no siendo posible cumplir en el presente mes los plazos que se marcan en los números 2.º, 3.º y 6.º de esta disposición, debe encomendarse especialmente al celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública la mayor actividad, para que las atenciones de primera enseñanza por el mes de Enero puedan ser satisfechas cuanto antes sea posible.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.—C. De Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Enero de 1902.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Varias veces, Profesores del Cuerpo de Médicos de baños han acudido á ese Centro directivo, ya con carácter de Comisión, ya individualmente, en solicitud de que se facilite el movimiento del escalafón jubilando á los Profesores que, por razones de edad ó por la de sus achaques, no se hallasen en buenas condiciones físicas, así para la exploración y diagnóstico de las enfermedades, como para las faenas agitadísimas que imponen los concurridos establecimientos que, por ley natural de los ascensos, suelen dirigir los Profesores más antiguos; y si á satisfacer esta solicitud se han opuesto siempre numerosas y atendibles consideraciones, entre las cuales figuran como principal la de que no es posible conceder una verdadera jubilación á los Profesores á quienes se declarase incapacitados para seguir desempeñando unas plazas escogidas, que lograron á fuerza de años y desvelos, porque los Médicos Directores de baños no tienen derecho al disfrute de haberes pasivos, esa Dirección general ha manifestado en repetidos informes que cree es de justicia atender de algún modo á los intereses del personal joven, reducido en su mayoría á no percibir rendimiento alguno, ó á percibirlos muy escasos, por la clase de establecimientos que les corresponde, en atención á que el artículo 29 del reglamento concede la provisión de las vacantes conforme al derecho de antigüedad.

Por virtud de estas consideraciones, y mientras se estudia la manera de reformar dicho artículo, abriendo á los jóvenes aplicados y brillantes algún horizonte de que hoy carecen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que la facultad concedida por el art. 39 del reglamento de baños á los Médicos Directores para nombrar en casos de enfermedad un sustituto que desempeñe las funciones de su cargo, reproducida en el núm. 5 del art. 56 del mismo, se entienda obligándose á que recaiga esta sustitución en otro individuo del Cuerpo, y que solamente será aceptable uno extraño cuando ninguno de aquéllos quisiera aceptar la sustitución, ni hubiese quien reclamase contra el nombramiento recaído en un Profesor ajeno al Cuerpo.

En caso de reclamación, esa Dirección procederá á reconocer de seguida su mejor derecho, escogiendo, caso de que hubiese varios, el más antiguo, á partir la mitad del escalafón abajo.

Una vez nombrado el sustituto, y en funciones de temporada, no podrá ser destituido para nombrar á otro, aunque sea más antiguo en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—González.

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 29 de Enero de 1902.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando del estudio realizado en esa Dirección acerca de la manera como algunas fábricas de licores y aguardientes compuestos ponen en circulación los productos

que elaboran, que muchas de ellas usan etiquetas redactadas en idioma extranjero, con indicación de corresponder á alguna fábrica extranjera, y que, sólo como indicación de la nacionalidad del producto, adhieren á las botellas y frascos, muchas veces en la parte más inferior de los mismos, y siempre aparte de las etiquetas aludidas, otra pequeña etiqueta que expresa que el producto está elaborado en una población de España:

Resultando que como es muy fácil hacer desaparecer esta segunda etiqueta en los puntos de venta, quedando la que indica que el producto es de origen-extranjero, puede existir engaño para los compradores, y existe desde luego violación del acuerdo internacional de 14 de Abril de 1891, referente á las falsas indicaciones de procedencia de las mercancías:

Resultando que por órdenes de ese Centro directivo de fecha 11 de Mayo y de 30 de Junio de 1900, se ha salvado el inconveniente de que se trata respecto del jarabe de Giordano Pagliano y de los productos farmacéuticos de la Casa Dalloz y Compañía, disponiendo que en las mismas etiquetas en que, tanto uno como otro, se anunciaban en idioma extranjero, se expresen en idioma castellano que aquéllos están fabricados en España y el punto de la misma donde reside la fábrica respectiva; y

Considerando que es indispensable aplicar el mismo sistema á los licores y aguardientes compuestos, poniendo término, en beneficio del público y de la Hacienda, á una situación irregular que, entre otros graves inconvenientes, tiene el de que podía acarrear reclamaciones de alguno de los países signatarios del acuerdo internacional ya mencionado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en todo frasco, botella, caja, etc., que contengan productos españoles, en los que se fijan etiquetas en idioma extranjero, se haga constar en la misma que dicho producto está preparado en España, expresando el punto de preparación ó fabricación y el nombre del fabricante.

2.º Que si son varias las etiquetas que ostenten las botellas, frascos, cajas, etc., sea en la principal de aquéllas en donde se estampe dicha indicación.

3.º Que las etiquetas de referencia, tratándose de artículos sujetos para su circulación al requisito de guías ó vendis, no podían usarse sin que estén previamente aprobadas por ese Centro directivo.

4.º Que para los efectos de las Ordenanzas de Aduanas, se considerarán como extranjeros los productos que ostenten etiquetas redactadas en idioma extranjero, sin tener éstas la indicación del punto de España en donde aquéllos se hayan fabricado; y

5.º Que se concede un plazo de tres meses desde el día de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ponerse en reglas los productos de la clase de que se trata que no lo estuvieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 15 de Enero de 1902.)

Núm. 366

Alcaldía de Tabanera la Luenga.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal, para el actual año de 1902. se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas á su derecho.

Tabanera la Luenga 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pablo Llorente.

Núm. 367

Alcaldía de Samboal.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el corriente año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les asistan.

Samboal 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, León Muñoz.

Núm. 370

Alcaldía de Miguel Ibáñez.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito municipal para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Miguel Ibáñez 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Frutos Gil.

Núm. 353

Alcaldía de Linares.

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho padrón, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Linares 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Moral.

Núm. 354

Alcaldía de Valdevarnés.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sea examinado por cuantas personas lo crean oportuno, y hagan las reclamaciones que en su derecho correspondan dentro de dicho plazo; pasado el cual, no serán oídas.

Valdevarnés 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Martín.

Núm. 355

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal,

para el año corriente de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados en el mismo, y presentar las reclamaciones que les asistan.

Juarros de Voltoya 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Felipe Esteban.

Núm. 356

Alcaldía de Valseca.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el mismo en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo improrrogable plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Valseca 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Núm. 358

Alcaldía de Valverde.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones de agravio que les asistan; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valverde 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Núm. 335

Audiencia provincial de Segovia.

Don Federico Stern y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez Tirado, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Ana, natural de Linares (Jaén), y á Antonio y Juan Pérez Herrera, de diez y ocho y diez y siete años de edad respectivamente, hijos de Miguel y Amalia, solteros, naturales de Estepona (Málaga), los tres ambulantes, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en esta Audiencia para la práctica de diligencias judiciales acordadas en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Antonio Martínez, Antonio y Juan Pérez, y caso de ser habidos, su conducción á la cárcel de esta Ciudad, á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión en la referida causa.

Dado en Segovia á siete de Febrero de mil novecientos dos.—Federico Stern.—Antonio Bascón.

Núm. 334

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

EDICTO.

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su par-

tido, dictada con esta fecha, en la pieza de embargo procedente de la causa seguida contra Juan Gómez García y otros, por sustracción de leñas, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Veintidós terciados de á nueve pies; tasados en 17'50 pesetas.

Ocho idem de á siete pies; en cuatro idem.

Setenta y cinco tablas de á siete pies; en 48 idem.

Una tierra en término de Veganzones, al sitio del Hoyo de las viñas, de cabida seis áreas; linda Oriente, con barranco; Mediodía, con tierra de Domingo Hernando; Poniente, con otra que labra Eustasio Gómez, y Norte, de Tomás García; en 90 idem.

Otra tierra en referido término y sitio de cana Aldeanueva, de cabida nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda O., con Lucio García; M., con camino; P. y N., con Lorenzo González; en 10 idem.

Otra tierra en el término dicho y sitio de la cañada del Prado, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda O., con barranco; M., con Doroteo Martín; P., con camino, y N., con el camino; en 100 idem.

Otra tierra en el mismo término, al sitio del Pedazo, de cabida dos áreas; linda O., con Leandro Cuesta; M., con Alvaro Gil; P., Gregorio Rodríguez, y N., con el río; en dos idem.

La mitad de una viña pro indivisa en el mismo término y sitio de la Cabaña de Enmedio, de cabida toda ella nueve áreas, ochenta y tres centiáreas; linda O., con Gregorio Crespo; M., con Miguel de Antonio; P., con Mariano Gómez, y N., con viñas de Cabezueta; en 52 idem.

Total, 323'50 pesetas.

Y se advierte á los licitadores que la subasta tendrá lugar en dos lotes según va expresado en el edicto, y se ha señalado para la misma el día ocho de Marzo próximo, á las once; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes.

También se advierte que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, y que ha de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á seis de Febrero de mil novecientos dos.—Pedro Diez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Núm. 348

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita llama y emplaza á Jenara Páez, viuda y vecina de Castroserracín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de una carga y dos gavillas de leña del monte Bardal, de la comunidad de Urueñas, Navares de Enmedio y Castroserracín; previniéndola que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en Sepúlveda á siete de Febre-

ro de mil novecientos dos.—Gregorio León.—El Escribano, Teodoro C. Horcajo.

Núm. 371

Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Madrid.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Lucio Villalba Martín, se cita á la esposa, padres y demás parientes del finado, que según referencias se encuentran en la ciudad de Segovia, de donde aquél era natural, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del termino de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en el aludido sumario y se les haga saber el derecho que la ley les concede; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos dos.—El Escribano, P. U., Julio del Campo.—V.º B.º Gullón.

Núm. 337

Comisión liquidadora del primer Batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

RELACION nominal de individuos de este primer Batallón que terminados sus ajustes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), no han solicitado de esta Comisión los alcances que les resultan en los mismos.

Punto de su naturaleza ó residencia	PROVINCIA	
	PUEBLO	
	Torreabrada.....	Segovia.....
	Fuente de Santa Cruz.....	Idem.....
	Torreiglesias.....	Idem.....
Número	1	1
NOMBRES	Modesto Marcos Parra.....	Pedro Gómez Martín.....
CLASES	Soldado	Idem
	Primo Revilla Gil.....	Idem

San Sebastián 22 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Juan Cerezo.—V.º B.º El Coronel, L. Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL.